

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 24 de Mayo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 552

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100204-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4**, Representado Legalmente por SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula ciudadanía No. 43.878.273, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JUAN ESTEBAN MUÑOZ LLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.901.934, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) Dar cumplimiento a lo manifestado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, respecto a la notificación del poder mediante mensaje de datos, el cual no fue aportado.
- 2) Aportar a la demanda, la constancia de envío de la misma a la parte pasiva, conforme el art. 6 del Decreto 806 de 2.020, donde afirma “(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (…) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (…)”. Subrayado fuera de texto. Toda vez que no se evidencia la notificación al demandado o en su defecto el cuaderno de medidas previas.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE DE TENER como apoderada judicial de la parte actora, **Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y T.P. No. 31.689 del C.S. de la J., hasta tanto de cumplimiento al numeral primero de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que la Audiencia programada no se realizará debido a situación de Orden Público. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 550

Verbal de Reivindicatorio

Rad. No. 760014003031201800057-00

Revisado el proceso se observa que la Audiencia para dictar Sentencia de un Verbal de Reivindicatorio con Reconvención, programada para el día 20 de Mayo de la presente anualidad, no se puede realizar debido a la situación de Orden Publico que presenta la Ciudad de Santiago de Cali, bloqueos de vías para el desplazamiento y dificultad con el internet presentando intermitencia.

Por lo cual se hace necesario de manera Oficiosa reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P., la cual quedará fijada para **el día 2 de Julio de 2.021 a la hora de la 2:00 p.m.**, donde se agotará las etapas previstas en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, se librarán las comunicaciones pertinentes y de manera expedita a los apoderados judiciales a través del correo electrónico del Juzgado y quienes deberán hacer comparecer tanto a las partes como a los testigos el día de la misma. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DÍA VIERNES DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), para que tenga lugar la Audiencia Pública virtual, conforme los Art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada, a través del programa LIFESIZE. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten a la hora exacta señalada, su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones, de conformidad al Artículo 372, numeral tercero, inciso segundo, igualmente se les recuerda presentarse **15 minutos** antes de la audiencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 – MAYO - 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que la Audiencia programada no se realizará debido a situación de Orden Público. Favor Provea.

Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 551

Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte

Rad. No. 760014003031202100044-00

Revisado el proceso se observa que la Audiencia para dictar Sentencia de una prueba anticipada de Interrogatorio de parte, programada para el día 27 de Mayo de la presente anualidad, no se puede realizar debido a la situación de Orden Publico que presenta la Ciudad de Santiago de Cali, bloqueos de vías para el desplazamiento y dificultad con el internet presentando intermitencia.

Por lo cual se hace necesario de manera Oficiosa reprogramar la audiencia de que trata el artículo 184 C.G.P., la cual quedará fijada para **el día 29 de Junio de 2.021 a la hora de la 2:00 p.m.**, donde se agotará las etapas previstas en el art. 184 del Código General del Proceso.

Igualmente, se librarán las comunicaciones pertinentes y de manera expedita a los apoderados judiciales a través del correo electrónico del Juzgado y quienes deberán hacer comparecer tanto a las partes como a los testigos el día de la misma. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), para que tenga lugar la Audiencia Pública virtual, conforme los Art. 184 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual, las partes del proceso deberán aportar los correos electrónicos que serán enlazados a la audiencia programada, a través del programa LIFESIZE. En el Asunto del correo electrónico indicar la radicación del proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales para que se presenten a la hora exacta señalada, su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones, de conformidad al Artículo 372, numeral tercero, inciso segundo, igualmente se les recuerda presentarse **15 minutos** antes de la audiencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 – MAYO - 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 24 de Mayo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 553

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100205-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5**, Representado Legalmente por PABLO ANDRES VALENCIA, identificado con la cédula ciudadanía No. 94.398.359, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JAIME VELASCO VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.903, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

i. Por el capital que corresponde a la suma de \$17.205.217 M/cte., proveniente del pagare No. 00000072431 de fecha 30 de octubre de 2014.

ii. Por los intereses corrientes, que corresponden a la suma de \$4.230.666 M/cte., proveniente del pagare No. 00000072431 causados desde el 31 de julio de 2020 al 12 de marzo de 2021

iii. Por los intereses de mora causados desde el día 14 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, tasados en la tasa máxima legal permitida.

iv. Por la suma de \$632.190 M/cte., por demás conceptos descritos en el numeral 1 de la cláusula quinta del pagare y que fueron aceptados por el cliente.

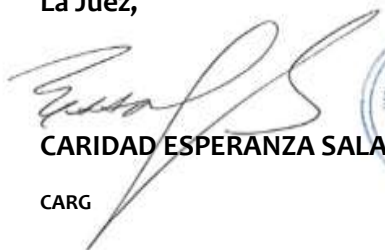
SEGUNDO: Por el valor de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P. No. 79.821 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JIMENEZ PUERTA, para actuar en el presente asunto.

QUINTO: TENGASE como Dependientes judiciales a **CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.206.439, conforme a las facultades a él conferida por el apoderado de la parte actora.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUCICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 – MAYO – 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Provea Usted.

Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2021.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 549

Ejecutivo

Radicación: 760014003031202000596-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.151.648 y T.P. No. 342.561 del C.S.J., apoderada especial, misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantamiento de las medidas cautelares y entrega de los depósitos judiciales hasta por valor de \$420.693.00 a nombre de la apoderada judicial de la señora ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.561, en calidad de demandante.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encuentra la suma de \$841.392 Pesos M/cte., a nombre del señor WILMER GIRALDO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.939.749, en calidad de demandado y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega del excedente de dichos depósitos judiciales al demandado por valor de \$420.699.00 Pesos M/cte.

En consecuencia de todo lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., se levantarán las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 074 del 11 de Febrero de 2.021, al igual que el pago de los depósitos judiciales por valor de \$420.693.00 Pesos M/cte., a la parte demandante a través de su apoderada y el excedente por valor de \$420.699.00 Pesos M/cte., al señor WILMER GIRALDO BERNAL, en calidad de demandado. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por la Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.151.648 y T.P. No. 342.561 del C.S.J., apoderada especial del demandante, en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la Medidas Cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 074 del 11 de Febrero de 2.021.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales hasta por la suma de \$420.693.00 Pesos M/cte., a la apoderada de la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.151.648 y T.P. No. 342.561 del C.S.J., y hasta por la suma de \$420.699.00 Pesos M/cte., al señor WILMER GIRALDO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.939.749, en calidad de demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de MAYO de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se terminará el presente incidente desacato por hecho superado. Provea Usted.

Cali, 27 de de Mayo 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.554
Incidente de Desacato
Radicación: 760014003031202100013-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el Despacho, que la orden dada mediante Sentencia No. 077 del 28 de enero de 2021, fue cumplida por la entidad accionada SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, tal como lo manifestó el señor JHON HAMILTON CIFUENTES MORALES identificado con C.C. No.1113532790 quien manifestó ser sobrino del accionante, mediante comunicación vía celular Celular # 318-7002985 el día 27 de mayo del presente año a la hora 2:50 P.M., indicó que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, es decir procediendo a subsanar el error respecto al pago realizado por el accionante por la página web y realizar el paz y salvo respectivo.

Queda claro que la entidad accionada ha probado haber cumplido con el fallo de tutela No. 077 del 28 de enero de 2021, por ende no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto, toda vez que lo ordenado la parte resolutive del fallo fue superado y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por hecho superado, toda vez que la parte accionada ha dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela de No. 077 del 28 de enero de 2021.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

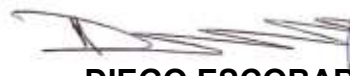
En Estado No.055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2.0201
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se terminará el presente incidente desacato por hecho superado. Provea Usted.

Cali, 27 de de Mayo 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.565
Incidente de Desacato
Radicación: 760014003031202100034-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el Despacho, que la orden dada mediante Sentencia No. 015 del 04 de febrero de 2021, fue cumplida por la entidad accionada COOSALUD EPS, tal como lo manifestó la señora DIANA KATHERINE MERA DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1115075730, en calidad del accionante, mediante comunicación vía celular Celular # 320 615 6248 el día 27 de mayo del presente año a la hora 3:43 P.M., indicó que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, es decir procediendo a realizar entrega de medicamentos ordenados por el medico tratante y la orden con el especialista en Neumología quien ya la valoró en la fundación valle del lili.

Queda claro que la entidad accionada ha probado haber cumplido con el fallo de tutela No. 015 del 04 de febrero de 2021, por ende no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto, toda vez que lo ordenado la parte resolutive del fallo fue superado y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por hecho superado, toda vez que la parte accionada ha dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela de No. 015 del 04 de febrero de 2021.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2.0201
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario